Número 34.

Bardo de 28 de Febrero de 1799, en que se publicó la real órden de 15 de Setiembre de 1798, que declara que cuando un militar sirve un empleo que no pertenezca á la milicia, no goce fuero respecto de éste cuando delinea respecto de él.

"Exmo. Seña...—El rey ha resuelto que a todo militar, ó que goce el fuero de tal en los dominios de Indias, si tuviese al propio tiempo oficio ó encargo público que no sea de guerra, sino político ó de republica, este ó no anexo al que tuviere al mismo tiempo en la milicia, le cese dicho fuero en lo que delinquiese en el oficio político, y en todo lo que fuese anexo a su manejo y gobierno. Lo aviso a V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso, 15 de Setiembre de 1798.—Alvarez.—Señor virey de Nueva España."

Número 35.

Bando de 9 de Marzo de 1799, en que se publicó la real órden de 12 de Octubre de 1796, que mandó que los militares usasen del papel sellado en sus memoriales y representaciones.

"Siendo la voluntad de S. M. que los militares usen en ciertos casos del papel sellado, se sirvió mandar expedir por el ministerio de la guerra, con fecha de 12 de Octubre del año pasado de 96, la real orden del tenor siguiente:

"Exmo Sr.—Conforme al art. 4 de la real cédula de 23 de Julio de 94, por lo que a él se renueva la observancia de las pragmáticas y reglamentos que prescriben el uso del papel sellado en los memoriales ó representaciones que se hagan con cualquiera motivo, ha mandado el rey que por los gefes respectivos no se admita ninguna que no venga escrita en papel sellado, y

que se devuelva la que con efecto se presentase, expresando la causa por qué no hace uso de ella. Lo aviso a V. E. de órden de S. M., para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Numero 36.

Bando de 22 de Abril de 1799, en que se incluyen varias reales órdenes, para que las mugeres puedan ser empleadas en cualesquier trabajo compatible con el decoro de su sexo.

"Por una real cédula expedida en 12 de Enero de 1779, y publicada en los reinos de España, se mando que con ningun pretesto se permitiese que por los gremios ni otras cualesquier personas se impidiese la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores que son propias de su sexo, ni que vendan por si o de su cuenta libremente sus manufacturas, sin embargo de cualesquiera privativas y prohibiciones que en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios, por haberse advertido cuan perjudiciales eran al fomento de la industria y progreso de las artes los privilegios ó estancos, que sin el debido examen habian obtenido diferentes gremios, excluyendo algunas de sus ordenanzas á las mugeres de trabajos mas propios y conformes a su sexo que al de los hombres, quienes por su robustez parecia mas conveniente se aplicasen 4 la agricultura, armas y marina; y por haberse considerado tambien las conocidas ventajas que se seguirian de que las mugeres y nihas estuviesen empleadas en unas tareas proporcionadas a sus fuerzas, y en que lograsen alguna ganancia, que a unas pudiese servir de dotes para sus matrimonios, y á otras de auxilio para mantener sus casas y obligaciones.

Por otra real cedula de 2 de Setiembre de 1784, publicada tambien en los reinos de España, con motivo de haberse opuesto el gremio de lineros de la ciudad de